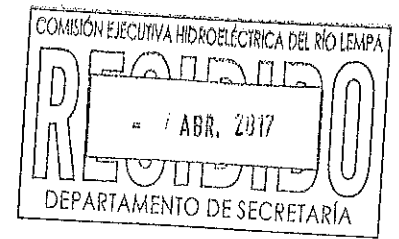


COPIA

CE



Contrato No. CEL-5904-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, ESEBESA, S.A. de C.V., del domicilio y Departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- dos siete cero dos nueve uno- uno uno cero- cero, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL-5904-S/1

Handwritten signature

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL los "SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO EN MUESTRAS DE AGUA EN LAS INSTALACIONES DE LA CEL, AÑO 2017, capítulo I" del Documento Solicitud de Oferta. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) El documento de solicitud de oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 410-12-13/17;
- b) Aclaración de la contratista, a la consulta técnica de CEL, ambas de fecha 2 de marzo de 2017;
- c) La oferta de la contratista de fecha 22 de febrero de 2017;
- d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Este contrato y sus órdenes de cambio si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

Se requiere servicios de laboratorio para realizar análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, procedentes de muestras de agua potable, uso doméstico, recreativo y agua envasada (Capítulo I), de conformidad a lo detallado en la ET-2 del Documento de Solicitud de Oferta. La CEL podrá modificar las cantidades de análisis requeridos, se pagará por los análisis realmente realizados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación de los servicios estará comprendida a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el nueve (9) de febrero de 2018.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, será financiado con fondos propios de CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, Específico de Gasto 54309 y Códigos de Identidad, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria No. 5/2017 de fecha 12 de enero de 2017.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente y serán efectuados, mediante pago directo (transferencia cablegráfica, abono a cuenta, cheque).

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, según la(s) entrega(s) de los análisis realizados, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del comprobante de crédito fiscal por el servicio ejecutado en el mes anterior, los informes de los análisis de laboratorio autorizados por el Jefe de la Unidad Ambiental y el Administrador del Contrato, acompañado del Acta de Recepción Correspondiente. Para el primer pago, la contratista presentará adicionalmente copia



de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento del contrato y para el último pago presentará una copia del Acta de Recepción Final de los servicios recibidos a satisfacción.

El comprobante de crédito fiscal deberá ser presentado con los datos siguientes:

- Nombre. COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.
- Dirección: 9ª Calle Poniente, No. 950, San Salvador.
- Número de NIT: 0614-180948-001-4.
- Número de Registro: 8198-1.
- Giro: Generación de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 8º- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada sin limitarse a lo siguiente:

- a) Presentar el nuevo Certificado de Acreditación emitido por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) vigente, si el presentado en la oferta venciere en el período de ejecución de los servicios.
- b) Presentar el nuevo Certificado de Calibración de los equipos, si los presentados en la oferta vencieren en el período de ejecución de los servicios.
- c) Entregar a la CEL los frascos con las condiciones adecuadas para la recolección de muestras para análisis de parámetros fisicoquímicos y para análisis microbiológicos.
- d) Entregar las sustancias químicas que sean necesarias para la preservación de las muestras (según sea requerido), así como las especificaciones para la recolección, preparación y el manejo de las muestras, así como también el manejo adecuado y seguro de las sustancias químicas para la preservación de muestras.
- e) Entregar a la CEL un formulario de entrega de muestras para identificar cada una de ellas.

- f) Una vez iniciado el monitoreo, notificar inmediatamente vía telefónica, fax o correo electrónico sobre cualquier inconveniente que pueda impedir al laboratorio recibir las muestras tomadas ya sea por falta de espacio físico, desperfecto en algún equipo u otros. El laboratorio deberá confirmar por escrito dicha notificación en un plazo no mayor de 4 días hábiles posteriores al evento, indicando un estimado del tiempo requerido para reiniciar la recepción de muestras y notificará a la CEL al momento de haber solventado la problemática.
- g) Si el laboratorio no realiza oportunamente la notificación, y la CEL toma muestras y se entera de los inconvenientes que el laboratorio tenga hasta al momento de entregar las muestras al laboratorio, éste último deberá recibir las muestras a la CEL debiendo proporcionar a éstas un manejo adecuado. Este manejo adecuado deberá ser gestionado y correrá a cuenta del laboratorio siempre y cuando el inconveniente sea solucionable a corto plazo. Caso contrario, la CEL llevará las muestras a otro laboratorio para su análisis. El costo de los análisis más un 20% de penalización correrán a cuenta del Contratista.
- h) Tomar las medidas correspondientes a fin de asegurar el buen estado de las muestras desde el momento de su recepción hasta la finalización del correspondiente análisis. No obstante, si a raíz de algún inconveniente debido a fuerza mayor, la muestra resultara dañada imposibilitando contar con un resultado confiable de su análisis, el laboratorio informará por escrito a la CEL al respecto a la mayor brevedad posible, a fin de analizar la posibilidad de tomar una muestra adicional para sustituir la muestra dañada. En este caso, los costos de obtención de la nueva muestra serán por cuenta de la CEL. En caso de que el laboratorio no informe conforme lo establecido, éste deberá realizar el nuevo muestreo en un período máximo de cuatro (4) días hábiles.
- i) Entregar al Departamento de Control Ambiental de la Unidad Ambiental de la CEL un informe de laboratorio por cada muestra entregada, en un período no mayor de quince (15) días hábiles posterior a la fecha de ingreso de cada muestra.



- j) Incorporar las correcciones que personal de la CEL haya detectado en uno o más informes de laboratorio, en un período no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la CEL.
- k) Mantener la confidencialidad de los resultados, y no divulgarlos sin previa autorización de la CEL. La CEL podrá reproducir parcial o totalmente los informes de laboratorio.
- l) Entregar el protocolo de recolección, preservación y transporte de las muestras para cada uno de los parámetros a muestrear (cadena de custodia).
- m) La toma de muestras finalizará el 22 de diciembre de 2017, debiendo el laboratorio entregar los informes correspondientes a diciembre de 2017 a más tardar el 17 de enero de 2018. El personal de la CEL dispondrá de 5 días hábiles para emitir observaciones a los informes de diciembre de 2017, siendo la fecha límite para recibir informes con correcciones el 31 de enero de 2018.

ARTICULO 9°- RESPONSABILIDADES DE LA CEL

- a) Informar por medio escrito, telefónico o vía fax el requerimiento de los frascos para la toma de muestras y preservantes.
- b) Tomar las muestras de agua, etiquetar debidamente cada una, llenar el formulario de entrega de muestra y entregarlas al laboratorio de la contratista.
- c) Revisar los informes de laboratorio una vez recibidos, y en caso necesario notificar a la contratista las observaciones y/o correcciones que requieran ser incorporadas.
- d) Cumplir el protocolo de recolección, preservación y transporte de las muestras para cada uno de los parámetros a muestrear.

ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



ARTÍCULO 12º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.



Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 14º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente

8

al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.



ARTÍCULO 19°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la Ingeniero Aida Carolina Bendek de Alegría, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4°- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción parcial y final del suministro de los servicios.
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.
- g. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO EN

MUESTRAS DE AGUA EN LAS INSTALACIONES DE LA CEL, AÑO 2017" capítulo I del Documento Solicitud de Oferta, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante o a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTICULO 21°-EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada con una de las partes contratantes.

ARTÍCULO 22°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.



ARTÍCULO 23º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), previa emisión del Acta de Recepción Final, se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Ingeniero Aida Carolina Bendek de Alegría, al teléfono 2211-6054; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5904-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 410-12-13/17
Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle San Antonio Abad No.1965, San Salvador, Teléfono: 2525-0200.

ARTÍCULO 29º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

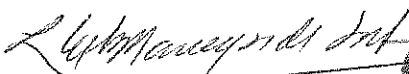
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

ESEBESA, S.A. de C.V.




José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo


Lucía Elizabeth Banegas de Salazar
Administrador Único Propietario





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR,

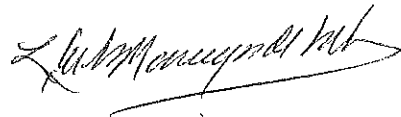
quien actúa en su carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar ESEBESA, S.A. de C.V., del domicilio de la Ciudad

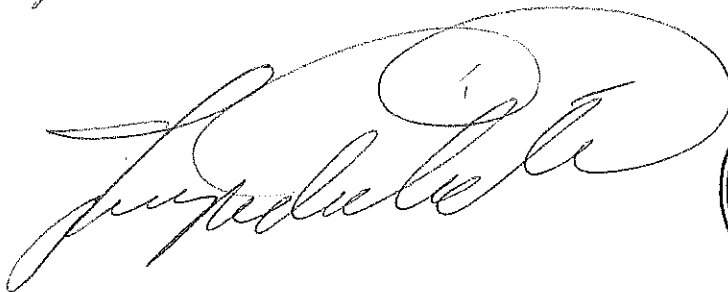
y Departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos siete cero dos nueve uno- uno uno cero- cero, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura de Modificación al Pacto Social de la citada sociedad, que incorpora en un solo texto, los estatutos vigentes otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios de la notario Guisela María Molina Recinos, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del libro DOS MIL TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades con fecha de inscripción veintiuno de junio de dos mil cinco; en la que consta que su denominación, naturaleza y nacionalidad son los expresados, que dentro de sus finalidades tiene la venta de servicios en control de calidad de productos químicos, farmacéuticos y alimentos; que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario; y que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponde al Administrador Único Propietario y el uso de la firma social, pudiendo en consecuencia dirigir los negocios de la sociedad, realizando toda clase de actos que correspondan al giro ordinario de la sociedad; y b) Modificación al Pacto Social otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Víctor Manuel Iraheta Álvarez, inscrita en el Registro de Comercio al número DIESINUEVE del libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades con fecha de inscripción nueve de agosto de dos mil once; en la que se modificaron las cláusulas segunda, quinta, décima sexta y vigésima cuarta; c) Certificación de la credencial de elección de Administrador Único Propietario de la Sociedad, extendida por la Secretaria de Junta General de Accionistas, señora Ligia Elizabeth Salazar Banegas, el veinte de marzo de dos mil doce, en Acta número trigésima Punto número siete de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el trece de marzo de dos mil doce, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad resultando electa como Administradora Única Propietaria la compareciente, para un plazo de siete años contados a partir de la fecha de elección la cual se encuentra vigente a la fecha; inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del libro DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el veintinueve de marzo de dos mil doce, por consiguiente se encuentra facultada para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento

público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO-S, que consta de veintinueve artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a ejecutar para la CEL los "SERVICIOS DE ANÁLISIS DE LABORATORIO EN MUESTRAS DE AGUA EN LAS INSTALACIONES DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISITE" capítulo I" del Documento Solicitud de Oferta. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y

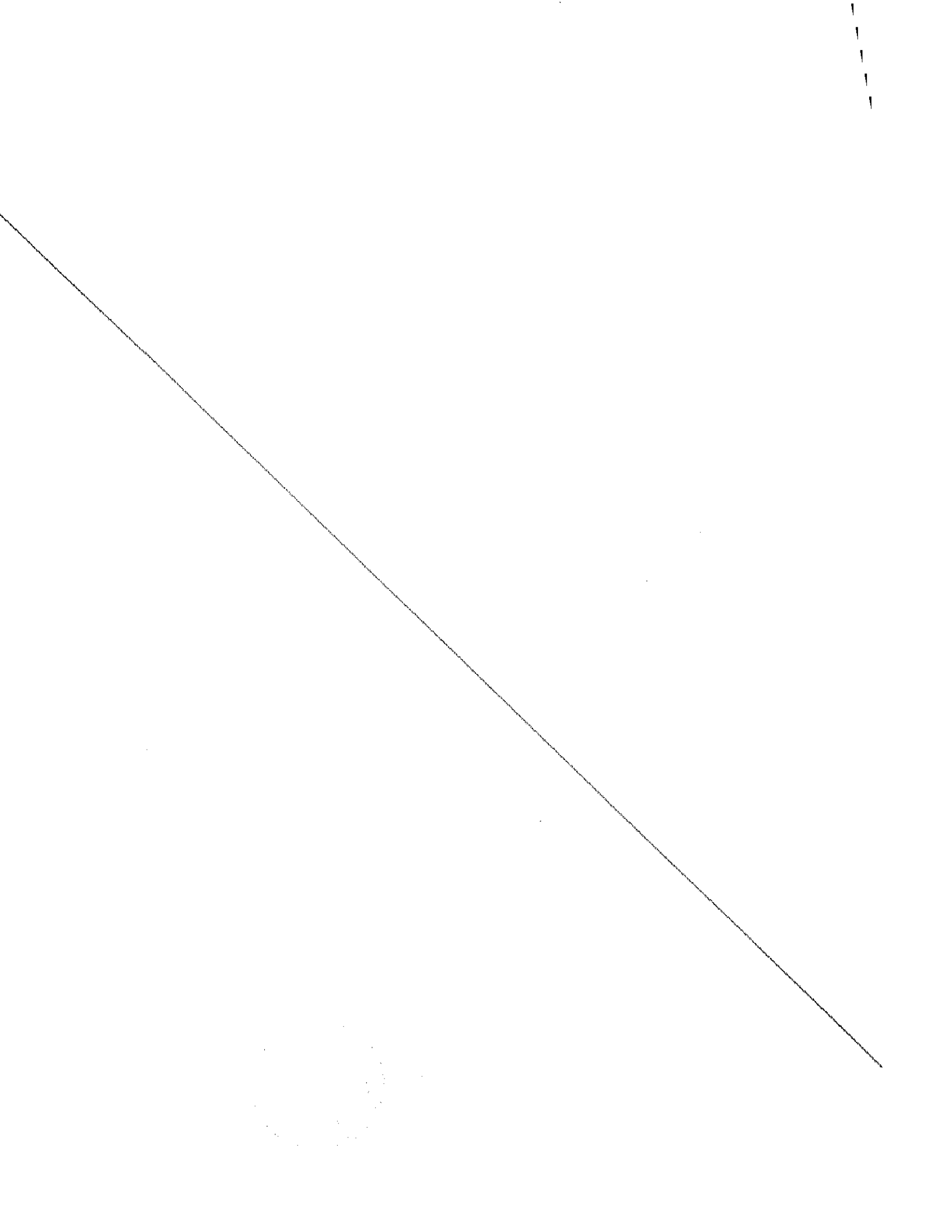
Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -

x 









Elaborado por:



Aída Carolina Bendek de Alegria
Jefe Departamento de Control Ambiental



Handwritten signature



